

# **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE ORGANISMOS DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y CONTROL GUBERNAMENTAL, ASOFIS, A. C.**

## **CAPÍTULO PRIMERO DE LA CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO SOCIAL**

CLÁUSULA PRIMERA.- DENOMINACIÓN. Los comparecientes constituyen la ASOCIACIÓN NACIONAL DE ORGANISMOS DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y CONTROL GUBERNAMENTAL, de nacionalidad mexicana, que se denominará ASOFIS, denominación ésta que deberá de usarse siempre seguida de las palabras ASOCIACIÓN CIVIL o de sus siglas A.C.

La Asociación se registrará por las disposiciones de estos Estatutos, por los reglamentos, demás normas y acuerdos que emita la Asamblea General.

CLÁUSULA SEGUNDA.- CLÁUSULA DE EXTRANJERÍA. Por ningún motivo podrán participar como asociados aquellas personas físicas o morales, cuya nacionalidad sea diferente a la mexicana.

CLÁUSULA TERCERA.- DOMICILIO. El domicilio de la Asociación será en la Ciudad de México, sin perjuicio de poder establecer delegaciones en las diferentes entidades federativas del país.

CLÁUSULA CUARTA.- DURACIÓN. La duración de la Asociación es de noventa y nueve años contados a partir de la fecha de firma de esta escritura.

CLÁUSULA QUINTA.- OBJETO SOCIAL. El objeto de la Asociación será:

1. Orientar y fortalecer las acciones de la fiscalización superior en los Estados Unidos Mexicanos, conforme a criterios básicos que puedan ser aceptados por sus miembros y a los principios rectores de la fiscalización, legalidad, objetividad, eficiencia y eficacia;
2. Favorecer la coordinación interinstitucional bajo una visión multidisciplinaria;
3. Contribuir a la implementación de las directrices que se dicten desde el Sistema Nacional de Fiscalización y del Sistema Nacional Anticorrupción;
4. Estandarizar los criterios técnicos relacionados con las labores de fiscalización, respetando la diversidad existente entre los Asociados;
5. Promover el mejoramiento administrativo y técnico de sus propios miembros, el desarrollo y actualización profesional de los servidores públicos que presten sus servicios en éstos, así como el fortalecimiento de la independencia y autonomía de sus miembros, a fin de reducir brechas en cuanto a las capacidades profesionales y técnicas entre los Asociados;
6. Coordinar el trabajo de las Entidades Estatales de Fiscalización tanto del Congreso de la Unión, como de las Legislaturas Locales;
7. Difundir, promover y fomentar la cultura de la fiscalización superior, transparencia, control interno e integridad en nuestro país;
8. Fomentar el intercambio de conocimientos y experiencias sobre la materia y temáticas afines;

9. Apoyar los trabajos de los asociados en materia de fiscalización superior;
10. Promover actividades de estudio y capacitación en la materia y temas afines a la fiscalización superior y auditoría gubernamental;
11. Publicar libros, revistas, folletos y artículos sobre aquellos temas de interés social y de trascendencia para la comunidad en materia de fiscalización superior;
12. Celebrar, bajo principios de eficiencia y economía, conferencias, mesas de trabajo, paneles, reuniones de intercambio de experiencias entre los propios miembros de la Asociación y con otras instituciones de índole nacional y extranjeras;
13. Realizar toda clase de actos jurídicos, en especial la adquisición, enajenación, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles para el mejor cumplimiento de los fines sociales, y
14. Recibir aportaciones en numerario o en especie que en forma voluntaria hagan los asociados o terceros.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS PRINCIPIOS Y FUNCIONES**

CLÁUSULA SEXTA.- PRINCIPIOS. La ASOFIS, A.C. se regirá bajo los siguientes principios:

- I. Igualdad de derechos y obligaciones, en el seno de la Asociación, de las Entidades Estatales de Fiscalización que la integran;
- II. Respeto a los ordenamientos legales que rigen la actuación de las Entidades Estatales de Fiscalización tanto del Congreso de la Unión, como de las Legislaturas Locales, así como a la independencia y la soberanía de todos ellos para tomar sus propias decisiones en materia de fiscalización y del manejo de sus recursos públicos;
- III. Acatamiento del sistema democrático de adopción de acuerdos por mayoría, y respeto a quienes disientan;
- IV. Promoción de la colaboración estrecha y permanente de la Asociación y de sus miembros;
- V. Espíritu de servicio público y la proscripción de interferencias políticas de cualquier naturaleza;
- VI. Fomento del fortalecimiento de la autonomía técnica y de gestión de las Entidades Estatales de Fiscalización, y
- VII. Vigilancia de la legalidad, economía, eficiencia y eficacia en la actividad financiera y programática gubernamental.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- FUNCIONES. La ASOFIS es una organización autónoma, apartidista, independiente y de apoyo técnico, que constituyen en su beneficio las Entidades Estatales de Fiscalización tanto del Congreso de la Unión, como de las Legislaturas Locales, y tendrá las siguientes funciones:

- I. Aportar elementos y proponer la adopción de nuevos criterios, métodos, normas, lineamientos, sistemas informáticos y procedimientos para mejorar la fiscalización superior;

- II. Servir de enlace y establecer lineamientos de coordinación, colaboración y apoyo recíproco entre las Entidades Estatales de Fiscalización que la integran;
- III. Promover el intercambio de experiencias técnicas y administrativas derivadas de las revisiones y auditorías que practican sus miembros, y sobre los sistemas adoptados, fundamentalmente a través de seminarios, congresos y mesas redondas;
- IV. Promover la revisión entre pares;
- V. Promover el fortalecimiento del Sistema Nacional de Fiscalización y del Sistema Nacional Anticorrupción;
- VI. Promover y editar publicaciones relativas al control y fiscalización del manejo de los recursos públicos;
- VII. Estudiar las áreas prioritarias que demanden el mejoramiento y desarrollo de la fiscalización superior;
- VIII. Analizar los sistemas de fiscalización adoptados por otras instituciones nacionales o extranjeras;
- IX. Estudiar los ordenamientos legales que reglamentan el ejercicio de la fiscalización superior y sugerir, en su caso, las modificaciones tendentes a su mejoramiento;
- X. Aportar elementos para la unificación del marco jurídico dentro del cual se desenvuelven las Entidades Estatales de Fiscalización miembros de la Asociación;
- XI. Prestar asesoría técnica a los miembros de la Asociación;
- XII. Coordinarse con instituciones de educación superior, asociaciones profesionales, así como otras instituciones de interés para la fiscalización superior y control gubernamental;
- XIII. Difundir y promover políticas de integridad para el ejercicio de fiscalización;
- XIV. Ser el conducto para gestionar, ante las instancias competentes, los apoyos necesarios para el fortalecimiento de los asociados;
- XV. Actuar como la instancia de coordinación para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Nacional de Fiscalización y del Sistema Nacional Anticorrupción, y

Las demás que apruebe la Asamblea General, que estén en concordancia con el objetivo, principios y funciones antes mencionados, siempre que no contravengan las disposiciones legales y en especial, las que regulan el funcionamiento de las respectivas Entidades Estatales de Fiscalización tanto del Congreso de la Unión, como de las Legislaturas Locales.

### **CAPÍTULO TERCERO DEL PATRIMONIO**

CLÁUSULA OCTAVA.- PATRIMONIO. El patrimonio de la ASOFIS estará constituido por los bienes muebles e inmuebles que por cualquier título jurídico adquiera la misma; así como, por los derechos de cualquier índole, cuotas, aportaciones, remanentes, economías, rendimientos financieros generados por instrumento de inversión en los que se encuentren los fondos de la Asociación y demás conceptos que resulten del ejercicio de las atribuciones de la Asociación; entre éstos cursos de capacitación, congresos y demás actividades similares que desarrolle la propia ASOFIS.

Para los efectos de esta disposición se entenderá por aportaciones las cantidades que los asociados o terceros entreguen en forma específica con la finalidad de formar el patrimonio de la ASOFIS, las que se registrarán por las disposiciones de los presentes Estatutos, y se entenderá por cuotas, aquellas cantidades que los propios Estatutos o las resoluciones de la Asamblea General autorice a recibir o las que se fijen a todos los asociados para efecto de financiar el gasto de la Asociación.

Para la realización de sus fines, la ASOFIS formulará anualmente un presupuesto y en función de dicho presupuesto determinará el importe de las cuotas que con carácter obligatorio deberán cubrir los asociados a más tardar dentro de los treinta días hábiles posteriores a su aprobación.

El patrimonio de la Asociación será administrado por la Comisión Permanente a través del Tesorero, quien tendrá las más amplias facultades para realizar todos los trámites a nombre de la Asociación ante las autoridades hacendarias y se responsabilizará del ejercicio, control y registro contable, de los presupuestos autorizados, así como de la formulación y presentación de los estados e informes financieros que requieran tanto la Comisión Permanente como la Asamblea General.

Los estados financieros que se presenten a la Asamblea General deberán ser dictaminados por el Comisario.

Las cuotas que se fijen se destinarán exclusivamente a los objetivos y funciones de la Asociación, sin que en ningún caso se determine remanente distribuible.

En todo tiempo la Asociación estará exenta de actividades lucrativas y todo remanente que obtuviere será encauzado a llevar a cabo los objetivos para los cuales fue creada.

#### **CAPÍTULO CUARTO DE LOS ASOCIADOS**

CLÁUSULA NOVENA.- DE LOS ASOCIADOS. Sólo tendrán la calidad de asociados las Entidades Estatales de Fiscalización, así como la Auditoría Superior de la Federación, que serán representadas por sus respectivos titulares o, en su caso, por los que éstos designen.

CLÁUSULA DÉCIMA.- NATURALEZA JURÍDICA DEL ASOCIADO. La calidad de asociado, es intransferible.

#### **CAPÍTULO QUINTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS**

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- OBLIGACIONES. Los asociados tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Aportar las cuotas que establezca la Asamblea General, mismas que tendrán el carácter de obligatorias;
- II. Asistir a la Asamblea General y demás sesiones o reuniones a las que sean convocados;
- III. Proporcionar la información que les solicite la Asociación para el logro de sus objetivos y funciones, siempre que ésta no esté clasificada como reservada o confidencial en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

- IV. Observar las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos y su Reglamento, las demás normas que se emitan y los acuerdos de la Asamblea General, así como las resoluciones de la Comisión Permanente;
- V. Informar a la Comisión Permanente, en su caso, sobre el cambio de titular de la Entidad Estatal de Fiscalización respectiva, del domicilio oficial y números telefónicos de la propia entidad, del correo electrónico y página de internet, en un plazo no mayor a quince días naturales, contados a partir de que se genere el cambio de que se trate, y
- VI. Las demás que acuerde la Asamblea General.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- DERECHOS. Los asociados tendrán los siguientes derechos:

- I. Voz y voto en los asuntos que se acuerden en las Asambleas Generales;
- II. Participar en los eventos que la ASOFIS organice;
- III. Ser propuestos y desempeñar los cargos de elección de la Asociación;
- VI. Recibir información y asesoramiento de la Asamblea General, de la Comisión Permanente y de los Grupos de Trabajo Temático que, en su caso, se constituyan, referente a aspectos que los propios miembros planteen;
- IV. Recibir toda clase de publicaciones que edite la Asociación;
- V. Solicitar al Presidente de la Asociación que convoque a sesión extraordinaria de la Asamblea General o de la Comisión Permanente, justificando debidamente su petición por escrito;
- VI. Solicitar la información necesaria, respecto de las actividades, actos y demás operaciones de la Asociación;
- VII. Participar en los Grupos de Trabajo Temático que, en su caso, se integren para el estudio de un asunto específico y de interés de la Asociación, y
- VIII. Las demás que acuerde la Asamblea General.

## **CAPÍTULO SEXTO DE LA ASAMBLEA GENERAL**

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- ÓRGANO DE DECISIÓN. La Asamblea General es el máximo órgano de decisión de la Asociación; estará integrada por los treinta y tres miembros de la ASOFIS; podrá acordar, ratificar y revocar todos los actos y operaciones de ésta, y sus resoluciones serán cumplidas por sus Asociados. Cualquier entidad federativa de la República podrá ser sede de la Asamblea General.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General conocerá y resolverá en forma enunciativa y no limitativa, sobre lo siguiente:

- I. Establecer las políticas y los lineamientos generales de la ASOFIS;
- II. Promover la consecución de los objetivos de la ASOFIS;

- III. Nombrar y revocar a los integrantes de la Comisión Permanente con excepción de su Presidente, cuyo cargo recaerá invariablemente en el Auditor Superior de la Federación;
- IV. Modificar los Estatutos Sociales;
- V. Estudiar las iniciativas, trabajos y opiniones que se presenten a su consideración, adoptando los acuerdos que procedan;
- VI. Aprobar el Reglamento de los presentes Estatutos, así como expedir toda índole de acuerdos generales y respecto a los asuntos materia del objetivo social;
- VII. Aprobar el establecimiento de los Grupos de Trabajo Temático para el estudio y desahogo de algún asunto que sea de interés de la Asociación, a propuesta de la Presidencia o la Comisión Permanente;
- VIII. Conocer del programa anual de trabajo que elabore el Presidente de la Comisión Permanente así como recibir los informes con la periodicidad que se especifique en el Reglamento de estos Estatutos; de cada uno de los responsables tanto de la Comisión Permanente, como de las Coordinaciones Regionales y los Grupos de Trabajo Temático;
- IX. Examinar, y en su caso, aprobar los estados financieros de la Asociación al cierre del ejercicio;
- X. Disolver anticipadamente la Asociación o prorrogar su vigencia;
- XI. Resolver cualquier asunto no previsto en los presentes Estatutos, y
- XII. Conocer de los demás asuntos que sean necesarios para la vida y funcionamiento de la Asociación, los que les encomienden sus Estatutos y la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- TIPO DE ASAMBLEAS. La Asamblea General podrá sesionar en forma ordinaria o extraordinaria.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- ASAMBLEAS ORDINARIAS. La sesión de la Asamblea General será ordinaria, cuando sea prevista en la Asamblea anterior y se efectuará anualmente. Dicha Asamblea deberá ser convocada por el Presidente de la Comisión Permanente, por escrito a cada uno de los asociados, con un mínimo de treinta días naturales de anticipación.

Los requisitos mínimos que deberán contener la convocatoria y el acta que se levante de cada Asamblea, así como los términos en que se habrán de desarrollar las sesiones de este órgano colegiado se determinarán en el Reglamento de los presentes Estatutos.

La conducción de las sesiones de las Asambleas, la realizará la Unidad Técnica a cargo de la Auditoría Superior de la Federación, cuyo titular contará con las funciones que establezca el Reglamento de los presentes Estatutos.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS. La Asamblea General se reunirá en cualquier tiempo en sesión extraordinaria para tratar asuntos urgentes o relevantes y deberá convocarse por escrito a cada uno de los asociados, con un mínimo de quince días naturales de anticipación, por el Presidente de la Comisión Permanente. Los asociados que representen cuando menos las dos terceras partes del total de los miembros, estarán facultados para solicitar al Presidente que expida la convocatoria a asamblea extraordinaria.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- QUÓRUM. Para que una Asamblea General de asociados se considere legalmente instalada deberán estar presentes cuando menos veintidós asociados y sus

resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría simple de votos de los presentes, salvo el caso de modificación de Estatutos o disolución anticipada, en los que se requerirá necesariamente del voto de cuando menos las dos terceras partes de los asociados presentes; en caso de empate el Presidente de la Asamblea, tendrá voto de calidad.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- VALOR DEL VOTO.** En las Asambleas, cada asociado gozará de un voto. Resuelto un punto en la votación correspondiente, no podrá volverse sobre él en la Asamblea.

Las resoluciones de la Asamblea General tomadas en los términos de ley y de estos Estatutos, obligan a todos los asociados aún a los ausentes o disidentes y a los que se hayan abstenido de votar; serán definitivas y sin ulterior recurso, quedando en virtud de ellas autorizada la Comisión Permanente a dictar las providencias, a hacer las gestiones, a otorgar los actos y a celebrar los contratos necesarios para la ejecución de tales acuerdos.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA.- COLOQUIO NACIONAL SOBRE FISCALIZACIÓN SUPERIOR.** Anualmente, se celebrará el Coloquio Nacional sobre Fiscalización Superior, donde serán convocados todos los miembros de la ASOFIS y mediante el establecimiento de mesas de trabajo, los titulares y delegados de las Entidades Estatales de Fiscalización del país podrán discutir y realizar presentaciones sobre temas de interés general y de actualidad en la fiscalización superior en México. Además, en dicha reunión los miembros de la Asociación podrán acordar, ratificar y revocar todos los actos y operaciones de ésta, siempre y cuando se cumplan con los procedimientos para convocar y sesionar como Asamblea General estipulados en los presentes estatutos.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- DISTINCIONES.** La Asociación podrá otorgar distinciones y reconocimientos a personas físicas o morales que se destaquen en la promoción y fortalecimiento de la cultura de rendición de cuentas y la fiscalización superior.

Las distinciones y reconocimientos que podrá entregar la Asociación, así como los requisitos y procedimientos para la recepción de los mismos, serán determinados por la Asamblea General.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA COMISIÓN PERMANENTE**

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE.** La Comisión Permanente es el órgano ejecutivo responsable de velar por el cabal cumplimiento de los Estatutos, reglamentos y demás acuerdos y resoluciones tomados por la Asamblea, por la propia Comisión Permanente y, en su caso, por el Presidente. Estará a su cargo la planeación, promoción y coordinación de las actividades de la Asociación y tendrá todas las facultades de representación establecidas en el presente Estatuto, así como la vigilancia de la administración de su patrimonio y sus actividades.

La Comisión Permanente estará integrada por los asociados, de la siguiente manera:

- I. El Presidente de la ASOFIS, quien lo presidirá, cargo que invariablemente recaerá en el Auditor Superior de la Federación;
- II. Un Coordinador Nacional;
- III. Seis Coordinadores Regionales;
- IV. Un Tesorero, y

## V. Un Comisario

Los miembros de la Comisión Permanente podrán nombrar a sus respectivos suplentes; el Presidente podrá designar a un representante para que lo supla en sus ausencias, el cual deberá pertenecer a la Auditoría Superior de la Federación.

El Coordinador Nacional, el Tesorero y el Comisario serán propuestos por el Presidente de la ASOFIS, ratificados en sesión por la Asamblea General y desempeñarán el cargo por dos años, sin posibilidad de reelección.

Solamente el Coordinador Nacional podrá ser elegido nuevamente después de transcurrido un periodo de dos años respecto a su último nombramiento como Coordinador Nacional.

Las Coordinaciones Regionales serán presididas por un Coordinador Regional, el cual por primera y única ocasión será propuesto por la Presidencia de la ASOFIS, ratificado en sesión por la Asamblea General y desempeñará el cargo por dos años, sin posibilidad de reelección.

En caso de existir un cambio en la titularidad de la Entidades Estatales de Fiscalización que tiene a su cargo la Coordinación Regional, dicho cargo recaerá en el nuevo titular.

Los miembros integrantes de la Coordinación Regional en reunión ordinaria, elegirán al miembro que pondrán a la Asamblea General, para su ratificación como Coordinador Regional.

Las Coordinaciones Regionales tendrán por lo menos una reunión anual ordinaria y las reuniones extraordinarias que sean necesarias. De cada reunión se levantará un acta, la cual deberá ser distribuida a todos los miembros de la Comisión Permanente. Las reuniones de las Coordinaciones Regionales no podrán realizarse en las mismas fechas que la Asamblea General ni de la Comisión Permanente de la ASOFIS.

Cuando alguno de los miembros de la Comisión Permanente deje de ocupar en forma definitiva la titularidad de la Entidad Estatal de Fiscalización que representa, dicho cargo recaerá en la persona que lo sustituya como titular del ente fiscalizador de que se trate, hasta concluir el periodo correspondiente.

El quórum, los requisitos de las convocatorias, así como la forma en que la Comisión Permanente tomará sus resoluciones, se ajustarán a lo que establezca el Reglamento de los presentes Estatutos para tal efecto.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- SESIONES DE LA COMISIÓN PERMANENTE.** La Comisión Permanente se reunirá por lo menos dos veces al año o con mayor frecuencia si así lo determinan sus integrantes. Una reunión se celebrará previa a la celebración de la Asamblea General ordinaria, para dar vista a ésta sobre las mociones o acuerdos sobre los que deba pronunciarse.

Las sesiones de la Comisión Permanente podrán ser ordinarias o extraordinarias; será ordinaria si su celebración fue determinada en la sesión anterior de la Comisión Permanente y extraordinaria, si no tiene esta característica.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- ATRIBUCIONES.** La Comisión Permanente tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Cuidar el cumplimiento de las resoluciones de la Asamblea General;
- II. Someter a la consideración de la Asamblea General los proyectos de reformas a los presentes Estatutos y su Reglamento;



- III. Emitir reglas que faciliten la aplicación de estos Estatutos y su Reglamento;
- IV. Proponer a la Asamblea los Grupos de Trabajo Temático;
- V. Cumplir las tareas que le encomiende la Asamblea General, y dar seguimiento a los acuerdos y compromisos en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización y del Sistema Nacional Anticorrupción;
- VI. Encomendar a sus miembros las actividades que emanen de los Acuerdos de las asambleas y de la propia Comisión Permanente;
- VII. Someter a consideración de la Asamblea General el programa anual de trabajo de la Asociación;
- VIII. Informar anualmente a los asociados sobre el desarrollo de los asuntos de la Asociación;
- IX. Conocer y aprobar los estados de información financiera, previamente a su presentación a la Asamblea General;
- X. Formular, discutir y aprobar un programa de actividades de la Comisión Permanente para su periodo de gestión;
- XI. Elaborar y aprobar las publicaciones que considere convenientes para los fines de la ASOFIS;
- XII. Orientar las actividades de la Coordinación Nacional y Coordinaciones Regionales;
- XIII. Dirimir cualquier controversia que surja con motivo de la observancia del Reglamento de los presentes Estatutos, así como interpretar su contenido, y
- XIV. Las demás que les encomienden los presentes Estatutos o su Reglamento.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- COORDINACIÓN NACIONAL.** La Coordinación Nacional estará depositada en un Coordinador Nacional que será ratificado en sesión de la Asamblea General a propuesta del Presidente de la ASOFIS, conforme al procedimiento y requisitos que se señalan en los presentes Estatutos y su Reglamento.

Sin perjuicio de lo que se establece en los presentes Estatutos, las atribuciones, funciones, duración y obligaciones que corresponden a la Coordinación Nacional se detallarán en el Reglamento de los presentes Estatutos.

## **CAPÍTULO OCTAVO DE LAS COORDINACIONES REGIONALES**

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- COORDINACIONES REGIONALES.** La Asociación, para el mejor ejercicio de su objeto, se organizará en las siguientes Coordinaciones Regionales:

- I. NORTE: Baja California, Chihuahua, Coahuila, Nuevo León, Sonora y Tamaulipas
- II. PACÍFICO: Baja California Sur, Colima, Durango, Jalisco, Nayarit y Sinaloa
- III. CENTRO: Aguascalientes, Guanajuato, Querétaro, San Luis Potosí y Zacatecas
- IV. CENTRO PACÍFICO: Guerrero, Ciudad de México, Estado de México, Michoacán, y Morelos

V. CENTRO GOLFO: Hidalgo, Puebla, Tabasco, Tlaxcala y Veracruz

VI. SURESTE: Campeche, Chiapas, Oaxaca, Quintana Roo y Yucatán.

Cada una de las coordinaciones regionales será presidida por un Coordinador Regional, el cual por primera y única ocasión será propuesto por la Presidencia de la ASOFIS y ratificado en sesión por la Asamblea General.

La gestión del Coordinador Regional durará dos años sin posibilidad de reelección.

La designación del Coordinador Regional, así como los objetivos, derechos y obligaciones de las Coordinaciones Regionales, se establecerán en el Reglamento de los presentes Estatutos.

## **CAPÍTULO NOVENO DE LOS SERVICIOS**

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- TIPO DE SERVICIOS. La Asociación prestará a sus miembros, servicios de información, atención de consultas, intercambios bibliográficos, coordinación, asesoramiento, investigación técnica, capacitación y los demás que contribuyan al mejoramiento de la fiscalización.

Para la adecuada prestación de los servicios, la Asociación podrá solicitar el apoyo de sus miembros y de otras instituciones, especialmente las afines a la fiscalización superior.

## **CAPÍTULO DÉCIMO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- ADMINISTRACIÓN. La administración y representación de la Asociación estarán a cargo de la Comisión Permanente, en la inteligencia que siempre deberán ser asociados sus miembros. La Asamblea General ratificará a los integrantes de la Comisión Permanente, con excepción de su presidente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- REPRESENTACIÓN. El Presidente de la Comisión Permanente, tendrá las más amplias facultades para la REPRESENTACIÓN LEGAL, PATRONAL, CON PODER GENERAL JUDICIAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, PARA ACTOS DE DOMINIO Y PARA OTORGAR Y SUSCRIBIR TODA CLASE DE TÍTULOS DE CRÉDITO Y TÍTULOS DE VALOR, en términos de lo dispuesto por el artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, así como de sus correlativos en todas las entidades federativas del país; 9º. Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, 11 once, 46 cuarenta y seis, 47 cuarenta y siete, 134 ciento treinta y cuatro fracción III tres, 523 quinientos veintitrés, 692 seiscientos noventa y dos fracciones I uno a III tres, 786 setecientos ochenta y seis a 788 setecientos ochenta y ocho, 875 ochocientos setenta y cinco, 876 ochocientos setenta y seis, 878 ochocientos setenta y ocho, 879 ochocientos setenta y nueve, 880 ochocientos ochenta, 883 ochocientos ochenta y tres, 884 ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo. En consecuencia, se otorgan los siguientes:

PODER GENERAL JUDICIAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS. Para representar a la Asociación e intervenir en todo negocio de jurisdicción voluntaria, mixta o contenciosa desde su principio hasta su fin, ante toda clase de autoridades legislativas, administrativas o judiciales, bien sean de la federación, de los estados o de los municipios, ante toda clase de entidades y organismos descentralizados, ante toda clase de personas morales, y ante personas físicas; intentar desistirse de toda clase de acciones y recursos, aun del juicio de amparo; transigir, estipular procedimiento

convencional, designar árbitros o arbitradores y amigables componedores; articular, absolver posiciones; presentar posturas, hacer pujas y adquirir bienes en remate o fuera de él; hacer y recibir pagos; presentar denuncias, querellas acusaciones del orden penal, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público, en términos de los artículos 2 dos fracciones I uno y III tres y 9 nueve del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y los correlativos de éstos en los Códigos Procesales Penales de todas las entidades federativas de la República Mexicana.

**PODER EN MATERIA LABORAL.** Para actuar ante o frente al o los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos; actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados, y para todos los efectos de conflictos colectivos; actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados, y para todos los efectos de conflictos individuales; en general para todos los asuntos obrero patronales y para ejercitarse ante cualquiera de las autoridades de trabajo y servicios sociales; comparecer ante las juntas de conciliación y arbitraje, ya sean locales o federales; llevar la representación patronal y legal de la Asociación para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicios o fuera de ellos; comparecer al desahogo de pruebas confesionales, con facultades para absolver; articular posiciones y desahogar las pruebas confesionales en todas sus partes; señalar domicilios convencionales para oír y recibir notificaciones, acudir a las audiencias en sus 3 tres fases, de conciliación, de demanda y de excepciones, y de ofrecimiento y admisión de pruebas; acudir a la audiencia de desahogo de pruebas; hacer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar, y suscribir convenios laborales; actuar como representante de la Asociación respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo; celebrar contratos de trabajo y rescindirlos.

**PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.** Administrar de la manera más amplia permitida por la ley, el patrimonio y bienes sociales; fijando en su caso libremente los términos y condiciones bajo los cuales deban otorgarse los actos o celebrarse los contratos. Renunciar a la acción de nulidad por lesión y al domicilio de la Asociación, y someterla a otra jurisdicción.

**PODER PARA ACTOS DE DOMINIO.** El Presidente de la Comisión Permanente, gozará de toda clase de facultades para adquirir, enajenar, gravar y en general para realizar cualquier acto jurídico de disposición de bienes muebles e inmuebles. Tratándose de bienes inmuebles, requerirá de la autorización previa de la Asamblea General, cualquiera que sea el acto que pretenda realizar.

**FACULTADES PARA SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO.** Emitir, librar, suscribir, aceptar, endosar, avalar, y en general negociar cualquier clase de títulos de crédito y títulos de valores en general, en términos del artículo 9 nueve de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Celebrar toda clase de operaciones bancarias, ya sean activas o pasivas, requiriendo para esta última autorización de la Asamblea General.

**OTORGAMIENTO DE PODERES.** Otorgar poderes generales y especiales y revocarlos, sustituir este poder total o parcialmente, conservando o reservándose su ejercicio, otorgar y suscribir los documentos públicos y privados que fueren requeridos.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA.- TESORERO.** El Tesorero de la Comisión Permanente, tendrá las más amplias facultades para que, en nombre y representación de la Asociación, efectúe los trámites administrativos y fiscales ante las autoridades hacendarias, así como para la apertura y el manejo de las cuentas bancarias de la Asociación.

El Tesorero tendrá otorgados, por estos Estatutos, poder general para pleitos y cobranzas y para actos de administración, asimismo, podrá suscribir y aceptar cualquier clase de títulos de crédito siempre de forma mancomunada con el Presidente.

## **CAPÍTULO DECIMOPRIMERO DE LA VIGILANCIA**

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA.- ÓRGANOS DE VIGILANCIA Y DE CONTROL. Las funciones de control y vigilancia de la administración se realizarán por la Asamblea General, así como por el Comisario que será elegido por la Asamblea a propuesta de la Presidencia por un periodo de dos años sin posibilidad de reelección. El Comisario deberá asistir a las reuniones de la Comisión Permanente, y tendrá el derecho de examinar los estados de situación patrimonial y de exigir para este fin la presentación de libros, documentos y papeles que consideren necesarios, con el objeto de que se puedan realizar las observaciones que estimen convenientes; asimismo llevará a cabo la evaluación de desempeño sobre la operación general de la Asociación, informando de ello a la Comisión Permanente y a la Asamblea General.

## **CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LOS EJERCICIOS SOCIALES Y SITUACIÓN PATRIMONIAL**

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA.- DURACIÓN. Los ejercicios sociales durarán un año que se computará del día primero de enero al día treinta y uno de diciembre, salvo el primer ejercicio que se computará de la fecha de firma de este documento al día último de diciembre siguiente.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA.- SITUACIÓN PATRIMONIAL. Al terminar cada ejercicio social, se elaborarán los estados de situación patrimonial, los cuales deberán ser sometidos para su aprobación a la Asamblea General.

El informe a los estados financieros que elabore el Comisario deberá presentarse ante la Comisión Permanente y a la Asamblea General, de manera posterior a la presentación del informe del Tesorero; así como los resultados de la evaluación sobre la operación general de la Asociación.

## **CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA.- SEPARACIÓN DE LOS ASOCIADOS. Los asociados que voluntariamente se separen perderán sus derechos y, en su caso, aportaciones en beneficio de la Asociación.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA.- DISOLUCIÓN. La Asociación se disolverá únicamente:

- I. Por resolución tomada por la Asamblea General;
- II. Porque se haga imposible la realización de su objeto; o
- III. Por resolución dictada por autoridad competente.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA.- LIQUIDACIÓN. Llegado el caso de la disolución, la Asamblea General que la haya acordado designará uno o más liquidadores, quienes, salvo lo que acuerde la asamblea que los nombre, tendrán las facultades y obligaciones que señale la ley.